



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal de Balao  
Guayas - Ecuador

## Certificación de Resolución de Concejo

El suscrito Secretario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, **Certifica:**

Que, el Concejo Cantonal de Balao en Sesión Ordinaria celebrada el día Martes 18 de Septiembre del 2018, resolvió por unanimidad, **APROBAR** EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA, NO TRIBUTARIAS, Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. Adjunto documentos.

Certificación que la confiero remitiéndome al libro de actas que reposan en los archivos a mi cargo.

Dado en la Ciudad de Balao, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

Atentamente,



Ab. Jhonn Jiménez León.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

C.c.: Jurídico  
Financiero  
Tesorería  
Comprobación y Rentas  
Contabilidad  
Avalúo y Catastros  
Comisaría  
Archivo.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*

*Municipal de Balao*

Guayas - Ecuador

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 138 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el artículo 301 de la Carta Constitucional, determina que: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 4 del Código Tributario señala que: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código";

**Que**, el artículo 37 número 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

**Que**, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca";

**Que**, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: "Son ingresos propios los que provienen de



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”;

**Que**, el artículo 186 del mismo Código, enfatiza que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: “crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (...) cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

**Que**, el artículo 491 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales: “a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;

**Que**, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se determinan las tasas establecidas mediante Ordenanzas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

**Que**, el Art. 20 de la “Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleos, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, publicada en el Suplemento del registro Oficial No 309 del 21 de agosto del 2018; establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO \* TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



*Gobierno Autónomo Descentralizado*

*Municipal de Balao*

Guayas - Ecuador

Que el Art. 20 de la Ley antes señalada, establece que en la normativa pertinente que adopten los GADs, deberán acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en esa Ley; como los referidos en los Arts. 11, 14 de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleos, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; e inclusive debiéndose aplicar aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de un juicio coactivo; quienes deberán comunicar su intención al ejecutor.

Que, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en caso similar absolviendo una consulta, mediante Of. No. 03545, de 16 de noviembre de 2015, manifiesta que: "... los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, corren a partir de la promulgación de la correspondiente Ordenanza en el Registro Oficial";

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en uso de su autonomía política, está facultado para expedir una Ordenanza tributaria mediante la cual condone los intereses, multas y recargos de sus contribuyentes, que será aplicable por una sola vez, a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme al artículo 324 del COOTAD; pero la normativa no podrá modificar los plazos del beneficio tributario, previsto en la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleos, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, es necesario normar la remisión de intereses de mora, multas y recargos de impuestos, tasas y contribuciones de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con el objetivo de reducir la cartera vencida, mejorar los índices de recaudación tributaria y dar la oportunidad a los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones vencidas hasta el 2 de abril del 2018.

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7, 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleos, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS, Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** Esta Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias, y de servicios básicos, de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*

*Municipal de Balao*

Guayas - Ecuador

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos preestablecidos; o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, o no tributaria, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del cantón Balao.

## **CAPÍTULO II**

### **APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Artículo 3.- De la remisión de intereses, multas y recargos.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias, o no tributarias, servicios básicos, de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 02 de abril del 2018; siempre que se efectuó la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las siguientes condiciones:

- 1.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza;
- 2.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado dentro del periodo comprendido entre el sesenta y un día (61) hasta el día noventa (90), del día siguiente a la vigencia de la presente normativa.

**Artículo 4.- Reclamos y recursos administrativos.-** La remisión contemplada en el artículo 3 de la presente Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.

**Artículo 5.- Convenios de pago.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley de remisión, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

**Artículo 6.- Actos administrativos impugnados judicialmente.-** Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos; desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios.

**POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO**

**DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO \* TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695**



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al capital de la obligación tributaria pendiente.

**Artículo 7.- Procedimiento Coactivo.-** Cuando la obligación tributaria se encuentre en ejecución coactiva, el sujeto pasivo que se acoja a la remisión, podrá, una vez efectuado el pago del valor correspondiente al capital de la obligación, solicitar a la autoridad competente a cargo del trámite coactivo, proceda al archivo de la causa.

En caso de que durante el período de vigencia de la remisión, se realicen embargos, subastas o remates, el sujeto pasivo, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al capital de la obligación.

### CAPÍTULO III DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 8.- Extinción de obligaciones tributarias.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, mediación o arbitraje.

**Artículo 9.- Extinción de Oficio.-** Por esta única vez en los casos en que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, deberá emitir la Resolución o Resoluciones Administrativas debidamente motivadas, para hacer efectiva la extinción de oficio.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y las unidades correspondientes; una vez aprobada la presente Ordenanza, efectuarán campañas de promoción a través de cualquier medio de comunicación que se encuentre al alcance; sobre las ventajas y las condiciones de aplicación de la remisión.

**SEGUNDA.-** De la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, quien una vez transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, deberán emitir un informe detallado al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Cantonal, en el que contenga los valores recaudados, los títulos dados de baja y los pendientes de cobro que integran la cartera vencida.

**TERCERA.-** En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleos, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO \* TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695

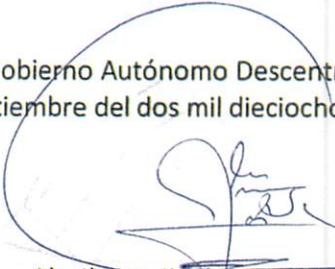
## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web de la institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Luis Castro Chiriboga  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



  
Ab. Jhonn Jiménez León  
SECRETARIO MUNICIPAL



**CERTIFICO:** Que "LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS, Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días once y dieciocho de Septiembre del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 18 de Septiembre del 2018.

  
Ab. Jhonn Jiménez León  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 18 de Septiembre del 2018, a las 15h30.- De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono "LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS, Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO", y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

  
Dr. Luis Castro Chiriboga  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

